

RESOLUCION del Servicio de Concentración Parcelaria por la que se anuncia subasta para la ejecución por contrato de las obras de «Red de saneamiento, caminos afirmados y obras de fábrica en Bernuy-Zapardiel (Ávila)».

Se anuncia subasta para la ejecución por contrato de las obras de «Red de saneamiento, caminos afirmados y obras de fábrica en Bernuy-Zapardiel (Ávila)».

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a ochocientas ochenta y cinco mil quinientas sesenta y cinco pesetas con noventa céntimos (855.565,90 pesetas).

El proyecto y pliego de condiciones de la subasta podrán examinarse en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria en Madrid (calle de Alcalá, número 54) y en la Delegación de dicho Organismo en Salamanca (Calvo Sotelo, número 1), durante los días hábiles y horas de oficina.

La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las oficinas centrales del Servicio de Concentración Parcelaria, el día 28 de octubre de 1960, a las trece horas, ante la Junta Calificadora, presidida por el Secretario técnico y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado quinto del pliego de condiciones particulares y económicas, incluyendo en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de diecisiete mil seiscientos once pesetas con treinta y dos céntimos (17.711,32 pesetas) y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas antes de las doce horas del día 24 de octubre de 1960.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

«El que suscribe en su propio nombre (o en representación de según apoderamiento que acompaña), vecino de provincia de con documento de identidad que exhibe y con domicilio en calle de número enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrato, publicada en se compromete a llevar a cabo las obras de por la cantidad de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de la subasta y a los de condiciones facultativas del proyecto, que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta.»

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 27 de septiembre de 1960.—El Director, Ramón Beneyto.—3.351.

* * *

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se autoriza a don José Antonio Hernández García, de Murcia, la admisión temporal de piña y pera enlatadas de las variedades «Williams» y «Barlette» para su transformación en ensalada o «cocktail» de frutas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Don José Antonio Hernández García, de Murcia, ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatadas de las variedades «Williams» y «Barlette», estas últimas para su transformación en ensalada o «cocktail» de frutas con destino a la exportación. Dicha importación consistirá en 90.000 kilogramos de piña y 90.000 kilogramos de peras, siendo el origen y procedencia de estas primeras materias África del Sur e Italia respectivamente, y el destino de la mercancía elaborada se dirigirá principalmente a Inglaterra, entre otros mercados europeos.

Vistos los informes sobre la referida petición de los Organismos consultados al efecto, emitidos en su mayor parte en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de pera y piña enlatadas con carácter de concesión «tipo», a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales y que, por tanto, es procedente la concesión por

este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don José Antonio Hernández García, de Murcia, el régimen de admisión temporal para la importación de 90.000 kilogramos de piña y 90.000 kilogramos de pera de las variedades «Williams» y «Barlette», ambos productos enlatados, para su transformación en ensalada o macedonia de frutas con destino a la exportación.

El origen de las primeras materias a importar será, para la piña, África del Sur, y para la pera, Italia, dirigiéndose la mercancía elaborada principalmente a Inglaterra, entre otros mercados europeos.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el apartado anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios, y las exportaciones de la ensalada o macedonia de frutas se efectuarán por la citada Aduana de Cartagena.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad del solicitante, sita en la carretera de Alcantarilla, de Murcia.

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligado el peticionario a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por 100. Teniendo en cuenta que la macedonia o ensalada de frutas estará compuesta de un 20 por 100 de pera, un 20 por 100 de piña, como máximo, y un 60 por 100, por lo menos, de fruta nacional, a los efectos de la contabilización de esta admisión temporal habrá que deducir por cada 10 kilogramos de ensalada o macedonia de fruta exportados, 25 kilogramos de piña y otros 25 kilogramos de pera importados. En cuanto a las mermas y dentro de los límites máximos determinados, la inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de las primeras materias importadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la pera y la piña, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el desestibado para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almibar o líquido en que vengán conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destinen.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal las normas establecidas en los artículos quinto, sexto, séptimo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de igual mes y año, por el que se otorgó a la Entidad «B. Antonio Cobarro Tornero, S. L.», la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de septiembre de 1960.—P. D., F. García-Moncó.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

* * *

ORDEN de 15 de septiembre de 1960 por la que se autoriza a don Fulgencio Caravaca López, de Albatania (Murcia), la admisión temporal de piña y pera al natural o en almibar en conserva, incluso cerezas, para su transformación en ensalada de frutas al natural o en almibar, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Don Fulgencio Caravaca López, con domicilio en Albatania (Murcia), ha solicitado el régimen de admisión temporal para la importación de piña y pera enlatadas o en fresco, esta última de las variedades «Williams» y «Barlette» para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, con destino a la exportación. Dicha importación consistirá en 80.000 kilogramos de piña tropical y asimismo de 80.000 kilogramos de peras, siendo el origen y procedencia de estas primeras materias Formosa, Suráfrica e Inglaterra e Italia, respectivamente, y el destino de la mercancía elaborada se dirigirá principalmente a Inglaterra.

Vistos los informes sobre la referida petición de los Orga-

nismos consultados al efecto, emitidos en sentido favorable a la concesión de la admisión temporal solicitada;

Considerando que por Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, ha sido autorizada una admisión temporal de piña y pera enlatadas, con carácter de concesión «tipo», a la que puede encuadrarse la operación objeto de la petición aludida;

Considerando que se ha dado exacto cumplimiento a cuanto prescriben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales, y que, por tanto, es procedente la concesión por este Departamento, según lo que determina el artículo 3.º del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a don Fulgencio Caravaca López, de Albatania (Murcia), el régimen de admisión temporal para la importación de 80.000 kilogramos de piña tropical y de 80.000 kilogramos de pera tipos «Williams» y «Barlett», ambos productos enlatados o en fresco, para su transformación en ensalada o cocktail de frutas, cuyo destino exclusivo será la exportación.

El origen y procedencia de estas primeras materias será Formosa, Suráfrica e Inglaterra, para la piña; e Italia, para las peras, y el destino de la mercancía elaborada se dirigirá principalmente a Inglaterra.

2.º Las importaciones de las primeras materias detalladas en el apartado anterior tendrán lugar por la Aduana de Cartagena, que será considerada como matriz a los efectos reglamentarios; las exportaciones de la ensalada, macedonia o cocktail de frutas se efectuarán por la citada de Cartagena.

3.º La transformación que se autoriza por la presente concesión se verificará en la fábrica propiedad del solicitante, sita en camino de la Nora, en Albatania (Murcia).

4.º La concesión se otorga en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por un funcionario del Cuerpo Técnico de Aduanas, quedando obligada la entidad beneficiaria a cumplir los preceptos del Reglamento de Admisiones Temporales en lo que respecta a dicha inspección.

5.º Las mermas máximas que se establecen para la transformación de las conservas de piña y pera son de un 20 por 100. Teniendo en cuenta que la macedonia o ensalada de frutas estará compuesta de un 20 por 100 de pera, un 20 por 100 de piña, como máximo, y un 60 por 100, por lo menos, de fruta nacional, a los efectos de la contabilización de esta admisión temporal habrá que deducir por cada 100 kilogramos de ensalada o cocktail de frutas exportados 25 kilogramos de piña y otros 25 kilogramos de pera importada. En cuanto a las mermas y dentro de los límites máximos determinados, la Inspección de la fábrica fijará las definitivas, haciendo las deducciones que procedan en la cuenta corriente de las primeras materias importadas. En lo que respecta a los envases de hojalata importados conteniendo la piña y la pera, deberán satisfacer los derechos arancelarios correspondientes, de acuerdo con el ulterior destino que a los citados envases se pueda dar, como el de estañado para chatarra, para fabricación de pequeñas piezas de juguetería, o para su posterior uso como tales envases. El mismo procedimiento se seguirá con el almibar o líquido en que vengán conservadas las mencionadas frutas, liquidándose los correspondientes derechos según el uso a que se destine.

6.º Serán de aplicación a la presente admisión temporal las normas establecidas en los artículos 5.º, 6.º, 7.º, 9.º, 10.º, 11.º y 12.º del Decreto 1135, de 9 de julio de 1959, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 10 de igual mes y año, por el que se otorgó a la entidad «B. Antonio Cobarro Tornero, Sociedad Limitada», la concesión «tipo» de esta clase de admisiones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1960.—P. D. F. García Monco.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

* * *

ORDEN de 23 de septiembre de 1960 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356) y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.º Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de septiembre de 1960.—P. D. Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

Relación que se cita

Don Manuel Amoedo Pérez y don Jesús Boulosa Fontán. Denominaciones: «A. B. número 1»; «A. B. número 2»; «A. B. número 3», y «A. B. número 4».—Emplazamiento: Entre Punta El Muñío y Punta Cubillo (ría de Vigo).

Don Emilio Salvador Agra Fernández.—Denominación: «Agra, número 1».—Emplazamiento: Entre Punta Sinas y Con Grande (ría de Arosa).

* * *

ORDEN de 23 de septiembre de 1960 por la que se autoriza la instalación de diversos viveros flotantes de mejillones.

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros flotantes de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala la Orden ministerial de 16 de diciembre de 1953,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º Las concesiones se otorgan por un plazo máximo de cinco años, que deberán contarse a partir de la fecha de publicación de las Ordenes en el «Boletín Oficial del Estado», ajustándose en un todo a las normas fijadas en los expedientes, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» número 356) y en época de veda a lo establecido en la Orden de 30 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» número 34), debiendo hacerse la instalación de los viveros en los lugares que determinen las autoridades de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en los puertos de que se trata vendrán obligados los concesionarios a atenerse a las resultas de dicha revisión sin derecho a reclamación alguna.

3.º Los concesionarios quedan obligados a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1960.—P. D. Juan J. de Jáuregui.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.